

como se ha dicho, existe por cuanto la inscripción del acuerdo de cambio de denominación no es uno de los exceptuados por la norma legal que lo impone, el artículo 221.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. En cuanto al segundo de los defectos, la independencia entre el acuerdo que se pretende inscribir y el formalizado en el otro documento, que es el de disolución de la sociedad y nombramiento de liquidador, excluye en principio todo condicionamiento a la inscripción simultánea de ambos. Ahora bien, el problema está en la falta de tracto registral, dentro del limitado campo que el mismo tiene en el ámbito registral mercantil. El acuerdo cuya inscripción se pretende es formalizado en nombre de la sociedad por un liquidador cuyo nombramiento no figura inscrito por lo que su inscripción está condicionada (cfr. artículos 11.3 y 108.1 en relación con el 109.1 del Reglamento del Registro Mercantil) a la previa de dicho nombramiento, que formalizado en el título a que la nota de calificación se refiere, se traduce en la necesidad de la previa inscripción, al menos en cuanto a ese extremo, de tal título.

4. Y en cuanto al último de los defectos también ha de confirmarse pese a que en su formulación no destaque la claridad. Plantea el mismo, en definitiva, la necesidad de inscribir previamente los nombramientos de dos miembros del Consejo de administración de la sociedad que no figuran como tales en el Registro y que según el acta de la reunión de dicho órgano de 7 de julio de 1999 que se ha acompañado concurren a la misma, manifestando haber sido nombrados para el cargo en junta general del día 6 de igual mes, aceptando el nombramiento, y votando, siendo tal voto decisivo pues eran tres los consejeros concurrentes, la designación de cargos en el seno de dicho Consejo y el acuerdo de convocar la junta general, convocatoria que parece ser la de dio lugar a la celebrada el 29 de julio de 1999, uno de cuyos acuerdos es el que se pretende inscribir.

Y no es que la inscripción del nombramiento de administradores sea constitutiva, pues surte sus efectos desde la aceptación al margen de que sea obligatoria (cfr. artículo 125 LSA) pero si es presupuesto para la admisión registral de otros actos posteriores como pueden ser la de los otorgados por ellos (cfr. artículo 11 del RRM), el reconocimiento de su facultad certificante (artículo 109 del mismo Reglamento) la legitimación a efectos de elevar acuerdos a escritura pública (artículo 108 id.) o la inscripción de otros actos cuya validez esté condicionada por la previa y regular actuación de los mismos como tales administradores, uno de cuyos supuestos sería el planteado de inscripción de acuerdos de una junta convocada por quien no figura inscrito como administrador. El rechazo de esa inscripción no tiene por tanto como base la existencia de un vicio en la convocatoria de la junta y consiguientemente en su reunión tan sólo por el hecho de no figurar debidamente inscritos los administradores que como tales procedieron a realizarla, pues podían estar al hacerlo en el ejercicio legítimo del cargo, sino en la imposibilidad de calificar de momento aquel extremo en tanto no se produzca esa previa inscripción que permita llevarla a cabo tal como ha sostenido este Centro Directivo (vid. Resoluciones de 10, 12 y 13 de junio de 1991 y posteriores) al exigir que en las certificaciones de los acuerdos del órgano colegiado de administración conste la identidad de los asistentes a fin de poder comprobar que su nombramiento figura inscrito y el cargo vigente.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso.

Madrid, 4 de diciembre de 2002.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador Mercantil XII de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

965

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 9 y 11 de enero de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 9 y 11 de enero de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de enero de 2003:

Combinación ganadora: 15, 20, 9, 23, 25, 16.
Número complementario: 27.
Número del reintegro: 2.

Día 11 de enero de 2003:

Combinación ganadora: 45, 26, 16, 3, 44, 15.
Número complementario: 22.
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 16 y 18 de enero de 2003, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 13 de enero de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

966

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias para la elaboración de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo Corine Land Cover, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Centro Nacional de Información Geográfica y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, el día 8 de noviembre de 2002, un Convenio de Colaboración para la elaboración de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo Corine Land Cover en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de diciembre de 2002.—El Presidente, Alberto Sereno Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias para la elaboración de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo Corine Land Cover, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias

En Madrid, a ocho de noviembre de dos mil dos.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Alberto Sereno Álvarez, Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), organismo autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1243/1990 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre) y de su nombramiento como Director general del Instituto Geográfico Nacional por Real Decreto 1010/2002, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

De otra parte, el excelentísimo señor don Fernando José González Santana, Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,